

ACUERDO IEEPCO-CG-93/2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2019.

Acuerdo del Consejo General por el que aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2019.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES:

- I. El tres de junio de año dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se aprobó la creación de la LIPEEO.
- II. Mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado el pasado nueve de diciembre del dos mil diecisiete y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de diciembre del mismo año, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2018.
- III. La Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria realizada el día diez de octubre del año en curso, integró el Proyecto de Presupuesto de este Instituto, para que sea sometido a la aprobación del Consejo General.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. El artículo 41, Base II, de la Constitución Federal establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia LGIPE, la Constitución Federal y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño.

Además, instituye que la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales.

4. Conforme a lo establecido por el artículo 99, párrafo 2, de la LGIPE, el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
5. Que el artículo 104, inciso c), de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos y Candidatas Independientes, en la Entidad.
6. El artículo 9 de la LGPP, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades Federativas, así como realizar el registro de los partidos políticos locales.
7. Que como lo disponen el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
8. De conformidad con lo establecido por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, inciso b), fracción I, e inciso c), de la LGPP, este Consejo General, en su oportunidad, deberá determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público estatal se otorguen en el ejercicio dos mil diecinueve a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña, mismas que se

calcularán en la forma siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la entidad federativa.

9. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución Local y la legislación aplicable.
10. De la misma forma el artículo 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Local, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
11. El artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado IEEPCO y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.
12. El artículo 30, numeral 11, de la LIPEEO dispone que el patrimonio de este Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, con excepción de los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes.
13. Por su parte, el artículo 33 de la referida ley local se establece en el numeral 2 que el Instituto podrá solicitar al Congreso del Estado el presupuesto suficiente para prepararse con las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales para ejercitar facultades delegadas por el Instituto Nacional Electoral. En su defecto, podrá solicitar las ampliaciones presupuestales respectivas al gobierno del Estado.
14. El artículo 38 de la LIPEEO en su fracción XII, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto conocer y aprobar anualmente, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, el anteproyecto de presupuesto, que presente la Presidencia del propio Consejo General.
15. Por ello, es atribución de la Presidencia del Instituto en términos del artículo 39, fracción XI, someter a consideración del Consejo General el anteproyecto de presupuesto anual dos mil diecinueve del IEEPCO, y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para que lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los montos aprobados por el Consejo General.
16. Además, en términos del artículo 46 es atribución de la Junta General Ejecutiva del IEEPCO, Integrar el proyecto de presupuesto bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia, austeridad, perspectiva de género, interculturalidad y dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos conforme a las partidas presupuestales.

17. Finalmente, el artículo 70 de la ley en cita, expresamente señala que este Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, quien tendrá a cargo entre otras atribuciones la de integrar y formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto.
18. En términos de los artículos 113 y 116 de la LIPEEO son prerrogativas y derechos de las candidatas y candidatos independientes obtener financiamiento público y privado en términos de ley.
19. El artículo 124 de la referida LIPEEO, señala que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
20. Que en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2019, se deben contemplar, además del presupuesto ordinario, aquellas actividades inherentes al Proceso Electoral por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, por el cual habrán de renovarse cuatrocientos diecisiete municipalidades, así como las extraordinarias que pudiesen derivar del mismo.

Es de resaltar que históricamente esta cantidad de elecciones por Sistemas Normativos Indígenas se desarrollaba en el mismo ejercicio en que se celebraba el Proceso Electoral Ordinario por el Sistema de Partidos Políticos.

Sin embargo, en la reforma Constitucional del año dos mil quince nivel local, se estimó procedente que para el Proceso electoral 2015-2016, se estableciera un periodo de 2 años para las Diputaciones Locales y los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos.

Por ello, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 fueron contemplados recursos para los procesos de mediación y elecciones de los ayuntamientos que renuevan sus autoridades cada año.

Ante este escenario, es necesario garantizar la suficiencia presupuestal para el desarrollo de cada una de las cuatrocientos diecisiete elecciones que se celebrarán en el ejercicio dos mil diecinueve.

Ello en atención a lo establecido en el artículo 38, fracción XXXV y 52 fracción XII, de la LIPEEO, en las que se establece que este Instituto a través de su Dirección Ejecutiva tiene el mandato constitucional de coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones ordinarias y extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, siendo facultad del Consejo General reconocer y, en su caso, declarar legalmente válidas las elecciones municipales sujetas al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a los principios de pluriculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional.

Lo anterior, bajo el hecho de que las elecciones municipales en este régimen se renovararán durante todo el año dos mil diecinueve con independencia de que pueda o no

existir concurrencia con una elección ordinaria o extraordinaria en el Sistema de Partidos Políticos, de tal suerte que se debe presupuestar como un programa específico y delimitado para el cumplimiento de los fines de este Instituto, en términos del artículo 31, fracción VIII de la LIPEEO que dispone el deber de reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas de los municipios, comunidades indígenas y afro mexicanas.

Lo anterior aunado a las atribuciones establecidas en términos de los artículos 104, de la LGIPE y 32 de la LIPEEO, siguientes:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley al Instituto Nacional Electoral;
- b) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, que imponen la necesidad de preparar al personal e instalaciones para los trabajos de promoción del voto, así como las campañas cívicas de cara al proceso electoral;
- c) Llevar a cabo todas las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, en caso de la existencia de elecciones extraordinarias, dentro de las cuales para el inicio del proceso, así como las relacionadas a la selección y designación de las personas que integran los Consejos Electorales así como los gastos necesarios para el arrendamiento y mantenimiento de inmuebles, así como transportación e instalación de mobiliario de oficina y computo, los cuales además deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los convenios suscritos con el Instituto Nacional Electoral en términos de las leyes generales de la materia;
- d) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, desde su producción, adquisición, resguardo y hasta su destrucción;
- e) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, que implica la habilitación de personas que deberán contar con fe pública dentro de todo el territorio de la entidad.

En otro tamiz, no pasa desapercibido que deberá contemplarse en el proyecto de presupuesto, los recursos para el adecuado funcionamiento de este Consejo General y sus Comisiones, quienes en el cumplimiento de sus atribuciones contarán con una Secretaría Técnica y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LIPEEO.

Finalmente, con el propósito de la profesionalización de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, deberá contemplarse recursos para la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional.

21. Por lo anteriormente desarrollado, este Consejo General estima oportuno remitir el proyecto de presupuesto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con la totalidad de los montos aprobados por este Consejo General.

Ello de conformidad con el artículo 5 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Local comprende aprobar sus programas operativos anuales y enviarlos al Ejecutivo para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos.

Así como el artículo 28 de la referida Ley, que dispone que los Órganos Constitucionalmente Autónomos enviarán al Poder Ejecutivo sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación de este.

En consecuencia, el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c), de la LGIPE; 50 y 51, de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER, de la Constitución Local; 4; 5; 30; 32; 33; 38, fracción XII; 39, fracción XI; 46 y, 70 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de este Instituto para el ejercicio anual dos mil diecinueve, por un monto total de **\$ 248,099,942.02 (Doscientos cuarenta y ocho millones, noventa y nueve mil, novecientos cuarenta y dos pesos 02/100 M.N)**, que se anexa al presente Acuerdo y que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. En los términos del punto de Acuerdo PRIMERO, corresponderá para el programa de Prerrogativas de los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil diecinueve la cantidad de: **\$ 158,195,935.03 (Ciento cincuenta y ocho millones, ciento noventa y cinco mil, novecientos treinta y cinco pesos 03/100 M.N).**

TERCERO. En los términos del punto de Acuerdo PRIMERO, corresponderá para el programa del gasto operativo de este Instituto la cantidad de: **\$ 75,815,546.66 (Setenta y cinco millones, ochocientos quince mil, quinientos cuarenta y seis pesos 66/100 M.N);** dicha cifra está integrada por los siguientes programas:

- Base, operación y funcionamiento del Instituto: **\$ 73,251,226.76**
- Almacenamiento, resguardo y desechamiento de material y documentación electoral: **\$ 1,508,424.90**
- Promoción de Valores Cívicos: **\$ 605, 012.50**
- Proceso de Liquidación de partidos políticos locales: **\$ 450, 882.50**

CUARTO. En los términos del punto de Acuerdo PRIMERO, corresponderá para el programa del Proceso Electoral Ordinario de Sistemas Normativos Indígenas la cantidad de: **\$ 14,088,460.33 (Catorce millones, ochenta y ocho mil, cuatrocientos sesenta pesos 33/100 M.N).**

QUINTO. Remítase a través del Consejero Presidente el presente Proyecto de Presupuesto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que sea integrado al Proyecto

de Presupuesto de Egresos del Estado con la totalidad de los montos aprobados por este Consejo General.

SEXTO. Remítase para su conocimiento y atención a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, el día once de octubre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ